

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
SEGURIDAD INTERNACIONAL
Resolución 660/2014

Dase a conocer lista de personas y entidades sujetas a las medidas impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Bs. As., 28/10/2014

VISTO el Expediente N° 36.250/2014 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Decreto N° 1521 del 1° de noviembre de 2004 y las Resoluciones Nros. 1591 de fecha 29 de marzo de 2005, 1679 de fecha 16 de mayo de 2006, 1713 de fecha 29 de septiembre de 2006, 1779 de fecha 28 de septiembre de 2007, 1841 de fecha 15 de octubre de 2008, 1891 de fecha 13 de octubre de 2009, 1945 de fecha 14 de octubre de 2010, 1982 de fecha 17 de mayo de 2011 y 2035 de fecha 17 de febrero de 2012 del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° del Decreto N° 1521/04 establece que en los casos en que el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS o sus órganos subsidiarios identifiquen personas o entidades sujetas al régimen de sanciones previsto en las resoluciones de ese órgano, este Ministerio dará a conocer y actualizará los listados correspondientes a través de resoluciones a publicarse en el Boletín Oficial.

Que mediante la Resolución N° 1770 de fecha 23 de agosto de 2006 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se dieron a conocer las medidas adoptadas relativas a la REPUBLICA DE SUDÁN en virtud de la Resolución N° 1591 (2005) del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS.

Que mediante la Resolución N° 200 de fecha 15 de mayo de 2013 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, se dieron a conocer las sanciones adoptadas por las Resoluciones Nros. 1679 (2006), 1713 (2006), 1779 (2007), 1841 (2008), 1891 (2009), 1945 (2010), 1982 (2011) y 2035 (2012) del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS, referidas al régimen de sanciones aplicable a la REPUBLICA DE SUDÁN.

Que mediante la Resolución N° 640 de fecha 18 de diciembre de 2013 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, se dio a conocer la lista de personas y entidades sujetas a las medidas impuestas por el párrafo 3 de la Resolución N° 1591 (2005) del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS, relativa a la REPUBLICA DE SUDÁN y actualizada a la fecha 4 de septiembre de 2013.

Que resulta preciso dar a conocer la lista actualizada de personas y entidades sujetas a las medidas impuestas por el párrafo 3 de la Resolución N° 1591 (2005) del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS, relativa a la REPUBLICA DE SUDÁN y actualizada a la fecha 21 de abril de 2014.

Que la Dirección de Organismos Internacionales propicia el dictado de la presente resolución.

Que la Representación Especial para Asuntos de Terrorismo y otros Delitos Conexos, la Dirección de África del Norte y Medio Oriente, la Dirección General de Asuntos Consulares, la SUBSECRETARIA DE POLITICA EXTERIOR y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 1521/04.

Por ello,

**EL MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
RESUELVE:**

Artículo 1° — Dase a conocer la lista de personas y entidades sujetas a las medidas impuestas por el párrafo 3 de la Resolución N° 1591 de fecha 29 de marzo de 2005 del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS, relativa a la REPUBLICA DE SUDÁN y actualizada a la fecha 21 de abril de 2014, la que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Héctor M. Timerman.

Lista de personas sujetas a las medidas impuestas con arreglo al párrafo 3 de la resolución 1591 (2005)

En su 5423a sesión, celebrada el 25 de abril de 2006, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1672 (2006) en relación con el tema titulado "Informes del Secretario General sobre el Sudán". En esa resolución, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo decidió que todos los Estados deberían adoptar las medidas estipuladas en el párrafo 3 de la resolución 1591 (2005) con respecto a las personas mencionadas en el cuadro que aparece a continuación.

Las medidas mencionadas figuran en el párrafo 3 d) y e) de la resolución 1591 (2005), cuyo texto es el siguiente:
"El Consejo de Seguridad decide [...]"

d) Que los Estados adopten las medidas necesarias para impedir el ingreso en sus territorios o el tránsito por ellos de todas las personas designadas por el Comité de conformidad con el apartado c), en la inteligencia de que nada de lo dispuesto en este párrafo obligará a un Estado a denegar a sus propios nacionales la entrada en su territorio:

e) Que todos los Estados congelen todos los fondos, activos financieros y recursos económicos que se encuentren en su territorio a la fecha de aprobación de la presente resolución o en una fecha posterior y que sean de propiedad o estén bajo el control directo o indirecto de las personas designadas por el Comité de conformidad con el apartado c) o se encuentren en poder de entidades que sean de propiedad o estén bajo el control directo o indirecto de esas personas o de otras que actúen en su nombre o bajo su dirección y decide además que todos los Estados se cercioren de que sus nacionales u otras personas que se encuentran en sus territorios no pongan fondos, activos financieros ni recursos económicos a disposición de esas personas o entidades o para su beneficio."

En el párrafo 3 f) y g) de la resolución 1591 (2005) se prevén exenciones respecto de la aplicación de las medidas establecidas en el párrafo 3 d) y e) de la misma resolución.

El Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán mantendrá y actualizará la lista de personas, según resulte apropiado, y estudiará las solicitudes de exención previstas en los apartados f) y g), de conformidad con la función asignada al Comité en el párrafo 3 a) ii) de la resolución 1591 (2005).

El 17 de febrero de 2012, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 2035 (2012), por la que decidió que los criterios de inclusión en la Lista que figuran en el párrafo 3 c) de la resolución 1591 (2005) se aplicarían también a las entidades:

Apellido	Nombre	Sexo	Fecha de nacimiento Fecha de nacimiento Actualización Expediente	Passaporte: Datos identificativos Número de identificación	Descripción Permisual
ELHASSAN	Gaffar Mohammed	Gaffar Mohmed Elhassan	Fecha de nacimiento: 24 de junio de 1952 Reside en la zona de El Waha de la ciudad de Omdurman (Sudán)	Oficial retirado de las Fuerzas Armadas del Sudán Credencial identificativa de exmilitar núm. 4302	General de División y Comandante de la Región Militar Occidental de las Fuerzas Armadas del Sudán. El Grupo de Expertos comunica que el General de División Gaffar Mohammed Elhassan declaró ante el Grupo que tenía a su cargo el mando operacional directo (fundamentalmente el mando táctico) de todos los elementos de las Fuerzas Armadas del Sudán en Darfur mientras estuvo al mando de la Región Militar Occidental. Elhassan desempeñó esta función como Comandante de la Región Militar Occidental desde noviembre de 2004 (aproximadamente) hasta comienzos de 2006. Según la información de que dispone el Grupo de Expertos, Elhassan fue responsable de contravenir lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 1591 (2005) del Consejo de Seguridad dado que, en virtud de la función que cumplía, pidió (a Jartum) y autorizó (desde el 29 de marzo de 2005) el traslado de equipo militar a Darfur sin aprobación previa del Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005). El propio Elhassan admitió ante el Grupo de Expertos que, entre el 29 de marzo de 2005 y diciembre de ese mismo año, se habían trasladado a Darfur desde otras partes del Sudán aeronaves, motores de aeronaves y equipo militar de otro tipo. Por ejemplo, informó al Grupo de Expertos de que, entre el 18 y el 21 de septiembre de 2005, se trasladaron sin autorización a Darfur dos helicópteros de ataque Mi-24. Hay también motivos razonables para creer que Elhassan, en su calidad de Comandante de la Región Militar Occidental, fue directamente responsable de autorizar vuelos militares ofensivos en la zona en torno a Abu Hamra los días 23 y 24 de julio de 2005, y en la zona de Jebel Moon, en Darfur Occidental, el 19 de noviembre de 2005. En las dos operaciones participaron helicópteros de ataque Mi-24 que, según se informa, abrieron fuego en ambas ocasiones. El Grupo de Expertos señaló que Elhassan indicó al Grupo que el mismo aprobó solicitudes de apoyo aéreo y otras operaciones aéreas en su calidad de Comandante de la Región Militar Occidental (véase el informe del Grupo de Expertos N°2006/05, párra. 266 a 269). Con esas acciones, el General de División Gaffar Mohamed Elhassan ha violado las disposiciones pertinentes de la resolución 1591 (2005) del Consejo de Seguridad y cumple en consecuencia los criterios para que el Comité determine que ha de ser objeto de sanciones.

ALNSIEM	Musa Hilal Abdalla	(Jeque) Musa Hilal Abd Allah Abdallah AlNasim Al Nasim AlNaseem Al Naseem AlNasseem Al Nasseem	Fecha de nacimiento: 01/01/1964 o 1959 Nacido en Kutum Reside en Kabkabiya y la ciudad de Kutum en Darfur Septentrional y ha residido en Jartum	Pasaporte diplomático núm. D014433 expedido el 21 de febrero de 2013; caduca el 21 de febrero de 2015 Certificado de nacionalidad núm. A0680623 Diputado de la Asamblea Nacional del Sudán En 2008 fue nombrado Asesor Especial del Ministerio de Asuntos Federales por el Presidente del Sudán	Jefe Supremo de la tribu jalul de Darfur Septentrional. Un informe de Human Rights Watch indica que dicha organización tiene en su poder un memorando de fecha 13 de febrero de 2004 de una oficina del gobierno local de Darfur Septentrional en que se ordena a "las unidades de seguridad de la localidad que permitan que los muyahidines y los voluntarios bajo el mando del Jeque Musa Hilal desarrollen sus actividades en las zonas [de Darfur Septentrional] y obtengan lo necesario para satisfacer sus necesidades básicas". El 28 de septiembre de 2005, 400 milicianos árabes atacaron las aldeas de Aro Sharrow (incluido el campamento de desplazados internos), Acho y Gozmena, en Darfur Occidental. Creemos también que Musa Hilal estuvo presente durante el ataque al campamento de desplazados internos de Aro Sharrow; su hijo había resultado muerto durante el ataque del Ejército de Liberación del Sudán a Sharcia, y Hilal estaba empeñado en una venganza personal. Hay motivos razonables para creer que, como Jefe Supremo, tuvo la responsabilidad directa de estos actos y es responsable de violaciones del derecho internacional humanitario y de las normas de derechos humanos y de otras atrocidades.
SHARIF	Adam Yacub	Adam Yacub Shant, Adam Yacoub	Alrededor de 1976	Presuntamente muerto el 7 de junio de 2012	Comandante del Ejército de Liberación del Sudán. Los soldados del Ejército de Liberación del Sudán al mando de Adam Yacub Shant violaron el acuerdo de cesación del fuego al atacar un contingente militar del Gobierno del Sudán que escoltaba un convoy de camiones cerca de Abu Hamra, en Darfur Septentrional, el 23 de julio de 2005, y dar muerte a tres soldados. Tras el ataque, los soldados se apoderaron de armas y municiones militares del Gobierno. El Grupo de Expertos dispone de información según la cual el ataque de los soldados del Ejército de Liberación del Sudán efectivamente tuvo lugar y es evidente que fue un ataque organizado; en consecuencia, estuvo bien planificado. Por lo tanto, es razonable suponer, como concluyó el Grupo de Expertos, que Shant, en su calidad de Comandante confirmado del Ejército de Liberación del Sudán en la región, debe haber tenido conocimiento del ataque y haberlo aprobado u ordenado. Por consiguiente, es directamente responsable del ataque y cumple los criterios para ser incluido en la lista.
Mayu	Jibril Abdulkarim Ibrahim	General Jibril Abdul Kareem Barey "Tek" Gabriel Abdul Kareem Bodri	Reside en Tine, en el lado sudanés de la frontera con el Chad Lugar de nacimiento: distrito del Nilo, El-Fasher, El-Fasher (Darfur Septentrional)	Número de identificación nacional: 192-3238459-9 Certificado de nacionalidad adquirida por nacimiento: núm. 302581	Comandante del Movimiento Nacional pro Reforma y Desarrollo. Mayu es responsable del secuestro en Darfur de personal de la Misión de la Unión Africana en el Sudán en octubre de 2005. Mayu trata abiertamente de frustrar las gestiones de la Misión de la Unión Africana en el Sudán mediante la intimidación; por ejemplo, en noviembre de 2005 amenazó con derribar helicópteros de la Unión Africana en la zona de Jebel Moon. Con esas acciones, que constituyen una amenaza para la estabilidad en Darfur, Mayu claramente ha violado la resolución 1591 (2005) del Consejo de Seguridad y cumple los criterios para que el Comité determine que ha de ser objeto de sanciones.